



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0743-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 05/07/2018	<b>Hora:</b> 08:20:23.59... <b>Folios:</b>

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución N° 131-0338 del 23 de abril de 2007, notificada de manera personal el día 24 de septiembre de 2007, se renueva una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA. SUCESORES EN COMANDITA SIMPLE**, con Nit N° 890.909.005-9 a través de su representante legal la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, en un caudal total de 20.02 L/seg, distribuidos así: Para uso **Doméstico**, 0.20 L/seg, para uso **Acuícola** 20 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-0005277, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, curtos a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución N° 112-6245 del 03 de diciembre de 2015, notificada el día 18 de diciembre de 2015, la Corporación autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**, renovada mediante resolución 131-0338 del 23 de abril de 2007 a nombre de la Sociedad **LUIS FERNANDO ESCOBAR Y CIA SUCESORES S.C.S.**, identificada con Nit 890.909.005-9, a favor de la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, quien adquirió por medio de compraventa el predio con FMI 017-46657, lote No. 2, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.
3. Que mediante Resolución 131-1142 del 12 de diciembre de 2017, notificada de manera electrónica el día 20 de diciembre de 2017, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la señora Beatriz Elena Escobar González, para el período comprendido entre los años 2018-2022.
4. Que mediante Resolución 112-7652 del 28 de diciembre de 2017, notificada de manera electrónica el día 04 de enero de 2018, la Corporación **APROBÓ LA OBRA HIDRÁULICA** implementada en campo por la señora Beatriz Elena Escobar González, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidenció la derivación de un caudal de 20.02 L/seg otorgado por Conare.
5. Que mediante Auto 131-0129 del 08 de febrero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para uso Doméstico, Riego y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 12 de febrero al 21 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la Renovación de la Concesión



de Aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1210 del 26 de junio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica al predio en compañía de la señora Beatriz Escobar (interesada) y Alba Lucía Calderón, funcionaria de la Corporación. No se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro – Don Diego y después del vivero Tierra Negra, sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No 017-46657, pertenece a la vereda Piedras Blancas (Don Diego) del Municipio de El Retiro y cuenta con un área de 42.130 M2 según el FMI.

3.4 Mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, la parte interesada solicitó la Renovación de la concesión de aguas para los usos doméstico de 8 personas permanentes, para riego de 1.5 hectáreas en cultivo hortalizas y para uso Piscícola, solicitando un caudal de 20. L/seg., para lo cual desea legalizar el uso de La Q. Piedras Blancas, pero el día de la visita se encontró que se requiere el recurso hídrico para uso doméstico de ocho (8) personas permanentes y trece (13) personas transitorias, para uso piscícola y para riego no se necesita.

- En cuanto a la actividad económica (piscícola), de producción y comercialización de productos de la piscicultura como alevinos, dedinos y ceba de Trucha Arco Iris, entre 70.000 y 100.000 mil animales, se aclara por parte de la solicitante que con el caudal de 20.02 L/seg, contemplado en la Resolución que renueva, es suficiente para la actividad.

- El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0728 del 04 de octubre de 2016, expediente 056070406443, para las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) para la actividad piscícola otorgada por 10 años.

- El predio cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, para el recurso que es utilizado para el uso doméstico.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

3.5 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare SIG, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener áreas en las siguientes zonas:

✓ Zona de Protección: área donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados; enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; rehabilitación de áreas degradadas; plantación de árboles individuales; conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

✓ Zona Agroforestal: Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

✓ Además, el predio presenta afectaciones ambientales por Rondas Hídricas, razón por la cual se deben establecer y respetar los retiros a fuentes de agua estipulados en el P.O.T. municipal.



3.6 Según información suministrada por la parte interesada y la Base de Datos de la Corporación, los otros usuarios de la fuente denominada "Q. Piedras Blancas" son los señores:

USUARIO	EXPEDIENTE	NO RESOLUCIÓN	CAUDAL L/Seg	USOS
Asociación Quebrada Piedras Blancas (Pedro Juan Jaramillo Uribe)	056070203369	131-0268 de abril 15-2009, modifica la 131-0842 de octubre 3-2008	0.5	Doméstico
Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas (Juan Carlos Duque Ramírez)	056070201674	131-0073 de febrero de 21 de 2008	3.34 0.06 0.12	Doméstico Pecuario Agrícola (Riego),
Sociedad Vivero Tierra Negra S.A.S. (Ana María Jiménez Jaramillo)	19028363	131-1132 de diciembre 14-2010	1.7	Agrícola (Riego)
Sociedad Pulido y Cia. S.C.S Triplex y Laminas (Rafael Pulido García)	056150203218	131-0859 de octubre 7 de 2008	0.2	Riego
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>			<b>5.92</b>	

**NOTA:** El caudal otorgado al Condominio no se incluye en la sumatoria dado que corresponde al mismo caudal que utiliza Truchas Sierra Blanca y se entrega a dicho proyecto como remanente.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Piedras Blancas	N.A.	HidroSIG	Q. Mínimo 21 L/s. Q. Ecológico 12 L/s.	Q. Mínimo = <b>3.08</b>
		NA	Estudio hidrológico 2004	Q. medio de mínimos = 25,81 Q. Ecológico = 4.92	<b>14.97</b>

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas de la Q. Piedras Blancas y para tener una oferta más confiable, se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG V -4.0, para calcular los caudales mínimo y ecológico y se retomó el estudio hidrológico presentado en el año 2010 por los mismos usuarios de la quebrada. El estado del tiempo en la época de la visita era intermedio.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Piedras Blancas, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa, sin embargo, en la parte alta principalmente, se ha intervenido con diferentes actividades antrópicas: cultivos, vivienda, potreros, etc.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:** La parte interesada cuenta con obra de captación y control de caudal consistente en sistema de vertedero triangular de 90°, instalado en un canal rectangular de ancho 0.80 m, altura del canal 0.70 m y una altura del agua sobre el vertedero de 0.183 m, con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 20.02 L/seg. Esta obra fue aprobada mediante la Resolución No 112-7652 del 28 de diciembre de 2017.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  X  </u>	Desarenador: <u>  X  </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u>      </u>	Red Distribución: <u>      </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno  Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cuál?) <u>  X  </u>			Obra de control		
	Área captación (Ha)	5.2 Ha				
	Macro medición	SI <u>  X  </u>	NO <u>      </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u>  X  </u>		Regular: <u>      </u>	Malo: <u>      </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u>			NO <u>      </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u>  X  </u>			NO <u>      </u>		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0.018	30	Q. Piedras Blancas
			13	8			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.02 L/seg		

\*Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	ÁREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	20,0 L/s.	70.000		20,0	Q. Piedras Blancas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				20,0 L/seg.	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Piedras Blancas, se encuentra bien protegida con vegetación nativa en la zona del nacimiento.

4.2 Según la modelación realizada con la herramienta Hidrosig de la Corporación, y el estudio hidrológico presentado en el año 2004, la Q. Piedras Blancas no cuenta con caudal suficiente para atender la demanda actual del cultivo de Truchas en época de caudales mínimos, situación que se deberá tener en cuenta por parte de la interesada para darle el manejo a la actividad y evitar las pérdidas en el cultivo y garantizar el caudal remanente que abastece las necesidades del Condominio Sierra Blanca.

4.3 Es factible RENOVAR la concesión de aguas a la señora BEATRIZ ELENA ESCÓBAR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, para Doméstico y Piscícola en beneficio del predio denominado Truchas Sierra Blanca, identificado con FMI No 017-46657, ubicado en la Vereda Don Diego (Piedras Blancas) del Municipio de El Retiro, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas respecto al caudal mínimo en épocas de verano.

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener área en zona de Protección y agroforestal, en esta zona se puede realizar la actividad.



4.5 La parte interesada cuenta con obra de captación y control de caudal, aprobada por la Corporación mediante Resolución 112-7652 del 28 de diciembre de 2017, garantizando un caudal de 20.02 L/seg, de la Quebrada Piedras Blancas, para uso Doméstico, Riego y Piscícola.

4.6 La parte interesada cuenta con permiso de VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución 131-0782 del 04 de octubre de 2016, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales) de la actividad piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI-017-46657, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro.

4.7 La parte interesada cuenta con Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado mediante la Resolución 131-1142 del 12 de diciembre de 2017, para el periodo comprendido entre el 2018-2022.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 122, establece las condiciones de las Obras Hidráulicas así: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-1210 del 26 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de Concesión de Aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/legi/Appro/GestionJuridica/Anejos](http://www.cornare.gov.co/legi/Appro/GestionJuridica/Anejos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985) 38-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.865, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Truchas Sierra Blanca	FMI:	017-46657	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	27'	39"	06°	06'	16"	2.186
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Q. Piedras Blancas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	27'	48.31"	06°	05'	60"	2.240		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0.02	
3	Piscícola								20,0	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>									<b>20.02</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>20.02 L/seg</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento:

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo con la modelación realizada con la herramienta Hidrosig de la Corporación, y el estudio hidrológico presentado en el año 2004, la Q. Piedras Blancas no cuenta con caudal suficiente para atender la demanda actual del cultivo de Truchas en época de caudales mínimos, situación que se deberá tener presente a fin de darle el manejo a la actividad y evitar pérdidas en el cultivo, además de poder garantizar el caudal remanente que abastece las necesidades del Condominio Sierra Blanca.

2. Deberá presentar de manera anual el informe de avance del Programa Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante Resolución 131-1142 del 12 de diciembre de 2017.

3. No podrá variar las condiciones establecidas en la obra hidráulica que se aprobó mediante Resolución 112-7652 del 28 de diciembre de 2017.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberrán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener área en zona de Protección y agroforestal, en esta zona se puede realizar la actividad.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 287 43 29.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA ESCOBAR GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 19.02.10043**

*Proceso: Trámite Ambiental – Renovación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Alba Lucía Calderón.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 27/06/2018*